



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220015200

En atención a lo solicitado a folio 1 del archivo 022, la memorialista deberá tener en cuenta que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la apertura del proceso de reorganización empresarial, no podrán admitirse demanda de ejecución, en este caso, si bien se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad Drugs Store S.A.S, por auto del 7 de junio de 2022 (Archivo 006), lo cierto es que por auto del 29 de septiembre de 2022 (Archivo 011), se decretó la nulidad de lo actuado.

Así mismo, la parte actora antes de librarse la nueva orden de apremio informó su intención de iniciar la acción únicamente en contra de los demás demandados, excluyendo de la sociedad en reorganización, por lo mismo, por auto de 3 de noviembre se dispuso poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la sociedad en insolvencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM